

PROCESO:
RAD.

EJECUTIVO
680014003013-2020-00070-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que el vocero judicial de la parte ejecutante solicita el emplazamiento del demandado LUIS AUGUSTO SOLANO ROJAS, toda vez que no fue posible notificarlo a las direcciones que de él se conocen, para el efecto adjunta certificación del servicio postal autorizado; así las cosas, se dispondrá el emplazamiento del ejecutado conforme lo establecen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

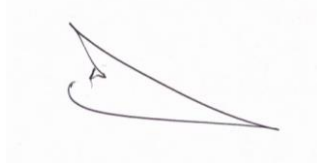
Por lo anterior, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, **Dispone:**

1.-Ordenar el emplazamiento del demandado LUIS AUGUSTO SOLANO ROJAS, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificado del auto de fecha 26 de febrero de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que adelanta en su contra el Banco de Bogotá, a través de apoderada judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

2.- En firme la presente providencia, regrese el expediente a la secretaría del despacho para el registro del emplazamiento en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM